

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-175/2012

**PROMOVENTE: JOSÉ
GUADALUPE ÁLVAREZ
MARTÍNEZ**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**SECRETARIO: MAURICIO
HUESCA RODRÍGUEZ**

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave SUP-AG-175/2012, integrado con motivo del escrito del veintidós de agosto de dos mil doce, signado por José Guadalupe Álvarez Martínez, y

R E S U L T A N D O:

I. De la narración de hechos que el promovente hace en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Escrito del promovente. El veintidós de agosto de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el escrito, de la misma fecha, signado por José Guadalupe Álvarez Martínez.

SUP-AG-175/2012

2. Turno a Ponencia del primer escrito. Mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente **SUP-AG-175/2012**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para que acuerde lo que en derecho proceda y en su caso substancie el procedimiento respectivo para proponer a la Sala en su oportunidad, la resolución correspondiente. Dicho proveído se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-6842/12, signado por el Secretario General de Acuerdos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la *“Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Volumen 1 (uno)* intitulado *“Jurisprudencia”*, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior porque, en el asunto que se analiza, se debe determinar cuál es la vía para conocer de la promoción

presentada por José Guadalupe Álvarez Martínez, así como el órgano competente para conocer y resolver en su caso el medio de impugnación.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al recurso recibido el veintidós de agosto de dos mil doce en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su escrito, José Guadalupe Álvarez Martínez hace el siguiente planteamiento:

“C. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ MARTÍNEZ, MEXICANO, ALTRUISTA, SIN PENSIÓN, SIN SALARIO, APARTADO DEL BIEN MATERIAL, EN TRABAJO SOCIAL AL SIERVO DE LA HUMANIDAD.

POR ESTE CONDUCTO, INSTRUIMOS, A AUTORIDADES Y GOBERNANTES, PARA NULIFICAR ELECCIONES IN EXCUSAS NI PRETEXTOS.

1. POR ACTOS ILÍCITOS, ENRIQUE PEÑA NIETO A LA GRANDE= ALMOLOYA DE JUÁREZ.

2. POR DESACATO CONSTITUCIONAL AMPARO 496/06-1 ENRIQUE PEÑA NIETO AL PAREDÓN.

3. POR USURPADOR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUEBLO TÚ DECIDES AMPARO 1243/06-PL DE NULIDAD DE ELECCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLO VOTÓ EL 32% DEL PADRÓN ELECTORAL. NI COMPRANDO VOTOS GANÓ QUÉ LEY LO AMPARA O QUIEN LO PREMIA ABRA ALGUNA INSTANCIA QUE SE ATREVA A POR CAPRICHOS O CONVENIENCIA A ENTREGARLE LA SILLA PRESIDENCIAL.

4. EXISTE DENUNCIA EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA ATENCIÓN A LOS DELITOS ELECTORALES. 111/A FEPADE DESDE ANTES DE ELECCIONES 26 DE JUNIO RAZÓN Y MOTIVO POR LA QUE NO PODÍA CONTENER COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA.”

MUCHO MENOS COMO PRESIDENTE.

SUP-AG-175/2012

HOY SOLO LES RECUERDO, QUE AL QUE NO RESPETE LA LEY, OBLIGAN AL PUEBLO A DEFENDER LA SOBERANÍA NACIONAL, EN SUS MANOS ESTA EL PAÍS, USTEDES LO DECIDEN.

De lo anterior se desprende que el actor no interpone algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; sin embargo, ante la calidad de ciudadano, en principio sería procedente el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior no es conforme a Derecho encausar el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que del escrito presentado por el promovente, no se advierte que exista un acto impugnado u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a alguno sus derechos políticos-electorales.

Del análisis del escrito de comparecencia que motivó la integración del asunto general al rubro indicado, únicamente se advierte que José Guadalupe Álvarez Martínez, hace manifestaciones relativas la nulidad de la elección de Presidente de la República, sin embargo no expresa concepto de agravio vinculado con la afectación directa y personal a alguna sus derechos políticos-electorales ya sea de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, ni de afiliación libre e individual algún partido político.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. No ha lugar a dar algún otro trámite, al escrito de veintidós de agosto de dos mil doce, signado por José Guadalupe Álvarez Martínez.

NOTIFÍQUESE por estrados al actor a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

SUP-AG-175/2012

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO